

Cargo



Gestión 2023 - 2026
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO N°066-2024-CM/MDLL

Llaylla, 12 de noviembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 21-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024, bajo la presidencia de la alcaldesa distrital de Llaylla y contando con la presencia de los Señores Regidores, el Informe N°223-2024-ORNGA/SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 04 de noviembre del 2024, Informe N°222-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 05 de noviembre del 2024, Informe Legal N°165-2024-OAJ/MDLL de fecha 06 noviembre del 2024, Proveído S/N de fecha 07 de noviembre del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,** radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional"; de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece Atribuciones del Concejo Municipal (...).

Que, de conformidad al numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en competencias y funciones municipales está la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, asimismo el numeral 5.2 establece que es de competencia municipal: Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización.

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país". Asimismo, el artículo 62° de la Ley precitada señala; "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local".

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene como objetivo, crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector. Además, su Ámbito de aplicación, rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.



Que, mediante el Informe N° 223-2024-ORNGA/ SGDEMAT/GM/MDLL, de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por el Bach/Ing. Avellaneda Flores Engelbert Antony, jefe de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite la propuesta de actualización de la de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Llaylla; en función a los lineamientos de fiscalización establecidos y en respuesta al requerimiento de actualización, se propone la siguiente revisión del cuadro de infracciones y sanciones, Esta propuesta busca no solo disuadir la comisión de infracciones ambientales, sino también asegurar la correcta ejecución de sanciones.

Que, mediante Informe N° 222-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 05 de noviembre de 2024; la Ing. Dayana Santana Miranda, REMITE informe de actualización de la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Concluye diciendo que para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes y promover responsabilidad ambiental entre los ciudadanos.

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM señala que; las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicable a: Las EFA, de nivel Nacional, Regional a Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el párrafo 2.2 de la presente norma;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la citada Resolución Ministerial establece que, para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Por consiguiente, de la evaluación efectuada al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, tiene por Objeto Establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Gobierno Local, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito local de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en marco a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

lo dispuesto en la Ley N°28611- Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables en el presente reglamento.

En virtud a ello, resulta necesario regular el reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de la municipalidad distrital de Llaylla; por lo que visto los actuados se concurren las condiciones para aprobar la propuesta de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, por ende, que se eleve ante el Concejo Municipal para su eventual análisis y la emisión de su dictamen, para la respectiva aprobación del proyecto de ORDENANZA [...].

Que, mediante el Informe Legal N°165-2024-OAJ/MDLL, de fecha 06 de noviembre del 2024, OPINA que es PROCEDENTE la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA** tiene por Objeto Establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Gobierno Local, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito local de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en marco a lo dispuesto en la Ley N°28611- Ley General del Ambiente, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables en el presente reglamento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza: "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**".

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la "**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**", en el cual consta de seis (06) títulos, seis (06) capítulos, cincuenta y ocho (58) artículos, cuatro (04) Disposiciones complementarias finales, un (01) disposición complementaria Transitoria, un (01) Disposición Complementaria Modificatoria y tres (03) anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGUESE, déjese sin efecto, cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo y demás órganos y unidades orgánicas estructurales competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, así velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación presupuestal, para la dotación de equipos e instrumentos de medición, calibración de los mismo a fin de fortalecer la función supervisora y fiscalizadora de calidad ambiental del Distrito de Llaylla.

ARTICULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA